



COPIA DEL ORIGINAL
 Chimbote, 05 FEB. 2025
 Aurora Juana Chirinos Vasquez
 Jefe de la Dirección Regional de la Producción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0013 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 FEB. 2025

VISTOS, el escrito con Registro N° 03265333 y Expediente N° 01962603 del 27 de enero de 2025, presentado por la señora **PAULA ÁNGELES SALAZAR**, la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, Informe N° 010-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

*"(...) Artículo 1.- Aprobar a favor de la señora **PAULA ÁNGELES SALAZAR**, el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"JUAN 1"** de matrícula **CE-162586-CM**, de **32.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (sardina, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila); conforme al siguiente detalle:*

- Características de la embarcación pesquera artesanal **JUAN 1** de matrícula **CE-162586-CM**.

Capacidad de bodega	:	32.00 m ³
Arqueo bruto	:	47.20
Arqueo neto	:	7.36
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	6.10 m
Puntal	:	2.70 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. A través del escrito de vistos; la administrada informa de la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando su rectificación con relación a lo señalado en la cuarta línea del considerando 20 dice *"(...) matrícula CE-162586-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de JUAN";* así como también en relación a lo señalado en la tercera línea del artículo 1 de la parte Resolutiva dice *"(...) matrícula CE-162586-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, , en el ámbito marítimo para la";* en la cuarta línea del artículo 2 de la parte Resolutiva dice *"(...) 162586-CM";* en la segunda línea del artículo 3 de la parte Resolutiva dice *"(...) embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-162586-CM de JUAN 1 a TRES HERMANOS";* en la tercera línea del artículo 4 de la parte Resolutiva dice *"(...) pesquera artesanal de matrícula CE-162586-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en";*

3. En el caso concreto, se advierte el error material en el considerando 20; así como también, en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la parte resolutiva de la citada resolución directoral regional;

4. Que, siendo así, debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

5. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

6. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

7. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

8. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución directoral regional;

9. Estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del Informe N° 010-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la cuarta línea del considerando 20 de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) matrícula CE-162586-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de JUAN"

Debe decir

"(...) matrícula CE-62586-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de JUAN"

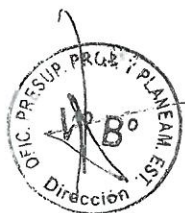
Artículo 2.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera línea del artículo 1 de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) matrícula CE-162586-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, , en el ámbito marítimo para la"

Debe decir

"(...) matrícula CE-62586-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo para la"



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
himbote 05 FEB 2025

Tutora Juliana Chirinos Vasquez

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Chimbote... 05 FEB. 2025
Luzmila Juana Carrizosa Vasquez
Secretaría Ejecutiva Regional de la Producción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0013 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 FEB. 2025

Artículo 3.- RECTIFICAR el error material contenido en la cuarta línea del artículo 2 de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) 162586-CM"

Debe decir

"(...) 62586-CM"

Artículo 4.- RECTIFICAR el error material contenido en la segunda línea del artículo 3 de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-162586-CM de JUAN 1 a TRES HERMANOS"

Debe decir

"(...) embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-62586-CM de JUAN 1 a TRES HERMANOS"

Artículo 5.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera línea del artículo 4 de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) pesquera artesanal de matrícula CE-162586-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en"

Debe decir

"(...) pesquera artesanal de matrícula CE-62586-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en"

Artículo 6.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 7.- Notificar la presente resolución Directoral Regional a los señores **PAULA ÁNGELES SALAZAR.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.



OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash